



RESOLUCIÓN No. CSJCAR23-401
28 de julio de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Que la servidora judicial **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, identificada con la c. c. no. 30.399.007, en calidad de Asistente Administrativo Grado 6 en propiedad, en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado como **servidora de carrera**, para el mismo cargo en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, según petición que radicó el 10 de julio de 2023.
2. Que a la solicitud de traslado adjuntó los siguientes documentos:
 - Resolución 001 del 19 de febrero de 2010, nombramiento en el cargo de Asistente Administrativo grado 6 en propiedad del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas y el acta de posesión.
 - Resolución 013 del 11 de abril de 2023, mediante la cual se acepta la solicitud de traslado y se le nombra en propiedad en el cargo de Asistente Administrativo grado 6 del Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales y la respectiva acta de posesión.
 - Formato Calificación Integral de Servicios del año 2021, emitida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado como **servidora de carrera** a **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, identificada con la c. c. no. 30.399.007 como Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]” (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto.** Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]” (Negritas y subrayas fuera de texto).*

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]” (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Verificación de la evaluación de servicios satisfactoria.
- e. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones**.
- c. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo, es decir, una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, es necesario reiterar que mediante providencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, declaró la nulidad del artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en consecuencia ya no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo en la calificación de servicios igual o superior a 80 puntos, pero sí debe aportarse la última calificación de servicios.

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por la servidora judicial **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**.

- **Requisitos generales**

a. Solicitud expresa del servidor judicial

La servidora judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 10 de julio de 2023, expresó su interés de ser trasladada del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para ocupar el cargo de Asistente Administrativo Grado 6, en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladada.

b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito, en este Consejo Seccional reposa copia del acto de Escalafón no. ACT_ESC23-46 del 20 de junio de 2023, que dispuso la actualización de la inscripción en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial de MÓNICA HINCAPIÉ MEZA, en el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas. Así mismo, la Resolución 013 del 11 de abril de 2023, por medio de la cual fue nombrada por traslado en ese cargo y el acta de posesión del 13 de junio de 2023.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

En efecto, el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, como lo revela la publicación del correspondiente formato de opción de sede en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de julio de 2023.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:

Se tiene que el cargo de Asistente Administrativo Grado 6, en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el cual solicita

traslado la servidora judicial, es el mismo que ocupa en propiedad; por tanto, se cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el diez (10) de julio de 2023, correspondiente al quinto (5º) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculada en propiedad la servidora judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la especialidad Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la misma jurisdicción.

Por lo tanto, el cargo que ostenta en propiedad la interesada, como Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, y al que aspira por traslado poseen afinidad en cuanto a la especialidad y pertenecen a la misma jurisdicción (jurisdicción ordinaria), cumpliendo de esta manera con este criterio.

c. Calificación integral de servicios

En la verificación de este requisito, se tiene que, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado.

En este caso, MÓNICA HINCAPIÉ MEZA allegó el formato de calificación integral de servicios por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, emitido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, que no corresponde al despacho desde el cual solicita el traslado que es el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, en el que fue nombrada por traslado el 13 de junio de 2023, razón por la cual no se acreditó este requisito.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedencia, se concluye que la solicitud elevada por la servidora judicial **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, para su traslado como servidora de carrera, **NO CUMPLE** con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado, teniendo en cuenta que **no fue aportada la última calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual aspira el traslado.**

Por lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidora de carrera a **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, identificada con la c. c. no. 30.399.007, en calidad de Asistente Administrativo grado 6 en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, al NO cumplir con la totalidad de los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiocho (28) día del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-401 del 28 de julio de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
MÓNICA HINCAPIÉ MEZA		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / OPGO